

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, informándole que correspondió por reparto la presente APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 11 de julio del 2023.
La secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 1904

REFERENCIA: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE (VEHÍCULO)
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE NIT 890.300.279-4.
DEMANDADO: STEYSI CAROLINA JARAMILLO OBANCO CC 1.086.358.419
RADICACIÓN: 760014003007202300553-00.

Santiago de Cali, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Solicita el extremo demandante que, con fundamento en las normas de derecho, se libre orden de APREHENSIÓN Y ENTREGA a su favor, correspondiente al vehículo tipo automotor, CAMIONETA, distinguida con placas **KQL 560**, en virtud a que la parte demandada incurrió en mora de las obligaciones pactadas, Y siendo el vehículo automotor garante de dichas obligaciones y por consiguiente hace uso del mecanismo de pago directo previsto en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013.

Vale la pena señalar que el demandado suscribió un Contrato de Prenda sin Tenencia, que, para todos los efectos legales, se considera Contrato de Garantía Mobiliaria Prioritaria de Adquisición Sin Tenencia (Ley 1676 de 2013), el cual fue registrado bajo el número de inscripción 20211026000083500.

En el certificado de tradición aportado se evidencia lo correspondiente al vehículo tipo automotor objeto de este proveído, el cual posee las siguientes características:

CLASE	CAMIONETA
MARCA	KIA
LÍNEA	SPORTAGE
COLOR	BLANCO
MODELO	2022
MOTOR	G4NAMH306306
CHASIS	U5YPK81ABNL113701
PLACAS	KQL560

En el contrato de marras se estipuló en la cláusula **DECIMA CUARTA** lo siguiente:

(...) DÉCIMA CUARTA – MECANISMOS DE EJECUCIÓN. Las partes acuerdan que en el evento de incumplimiento de EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S), EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO podrá poptar por ejecutar la presente garantía por el mecanismo de adjudicación o realización especial de la garantía real regulado en los artículos 467 y 468 del Código General del Proceso o la ejecución especial de la garantía en los casos y forma prevista en la Ley 1676 de 2013, sin perjuicio de lo indicado de la cláusula décima tercera del presente contrato, que consagra la figura del pago directo. [...]”

Se encuentran reunidos todos los requisitos a que se contraen la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, para que se libre la orden de aprehensión y entrega, tal como efectivamente quedará establecido en este proveído.

Por las situaciones descritas en precedencia se informará para tal fin a la Secretaría de Tránsito y Transporte y a la Policía Nacional, conforme lo prevé el Parágrafo del artículo 595 del Código General del Proceso, y el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, librándose para tal efecto el respectivo Oficio con los anexos pertinentes para que se haga la aprehensión y entrega efectiva a la entidad **BANCO DE OCCIDENTE S.A**, por conducto de su apoderado judicial o quien esta designe para recibir el vehículo antes descrito, en las dependencias de las direcciones solicitadas por la parte demandante, con la advertencia que no se podrá admitir oposición. Ahora, conforme al Art 68 de ley 1676 del 2013 “De acuerdo con la orden, los bienes dados en garantía serán entregados al acreedor garantizado, o a un tercero a solicitud del acreedor garantizado”.

CALIPARKING MULTISER: CALLE 13 No.65 y 65A - 58
TELEFONO: (092) 896 06 74 CALI-VALLE.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Por reunir los requisitos contemplados en la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el Decreto 1835 de 2015, ADMÍTASE el presente trámite de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE, promovido por **BANCO DE OCCIDENTE NIT 890.300.279-4** Contra **STEYSI CAROLINA JARAMILLO OBANCO CC 1.086.358.419**, conforme lo expresado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR la aprehensión y entrega, del vehículo tipo automotor portador de las siguientes características, y que se encuentra bajo la tenencia del señor **STEYSI CAROLINA JARAMILLO OBANCO CC 1.086.358.419**.

CLASE	CAMIONETA
MARCA	KIA
LÍNEA	SPORTAGE
COLOR	BLANCO
MODELO	2022
MOTOR	G4NAMH306306
CHASIS	U5YPK81ABNL113701
PLACAS	KQL560

TERCERO: Para los fines anteriores se dispone Oficiar a la **POLICÍA NACIONAL - AUTOMOTORES** de esta ciudad, con los anexos pertinentes para que se haga efectiva la aprehensión. Con la advertencia de que no se podrá admitir oposición alguna, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013.

El vehículo una vez capturado deberá dejarse a disposición del acreedor garantizado **BANCO DE OCCIDENTE S.A** en los siguientes parqueaderos:

CALIPARKING MULTISER: CALLE 13 No.65 y 65A - 58
TELEFONO: (092) 896 06 74 CALI-VALLE.

CUARTO: Las aludidas autoridades deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, según el cual:

“Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

QUINTO: Una vez realizada la aprehensión remítase la prueba de la labor cumplida a este Despacho.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica a la sociedad NARANJO AZCARATE Y ASOCIADOS SAS, identificada por NIT. 901.284.388-9, representada legalmente, por el Señor JORGE NARANJO DOMINGUEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.597.691 de Cali, con tarjeta profesional No. 34.456 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de BANCO DE OCCIDENTE S.A.

SÉPTIMO: AUTORIZAR a los dependientes judiciales conforme lo solicitado en la demanda.

NOTIFÍQUESE,

**MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 12 DE JULIO DEL 2023**

**Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe47d9e0e6690f60bd6c5c4cdbef6f1dae446a3b48f90b0fb061d4fdcf14d90a**
Documento generado en 10/07/2023 05:06:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>